



Posa N. Zapata

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES REPRESENTATIVAS SOBRE MEDIDAS A TENER EN CUENTA PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA.

En Toledo, a 9 de julio de 2012, de una parte el Excmo. Sr. D. Marcial Marín Hellín, nombrado Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por Decreto 73/2011 de 27 de junio (DOCM del 27).

Y de otra, quienes firman como representantes de cada una de las siguientes organizaciones:

- Federación Autónoma de Centros Educación Y Gestión (E y G)
- Confederación Española de Centros de Enseñanza(CECE)
- Unión de Cooperativas de Enseñanza de Castilla La Mancha (UCECM)
- Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE-CECA)
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla la Mancha(FSIE)
- Federación de Trabajadores de la enseñanza (FETE- UGT)
- Federación Regional de la Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO)
- Federación de Enseñanza de USO-CLM.
- Federación de entidades pro-personas con discapacidad intelectual de Castilla-La Mancha (FEAPS)

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

I.- FINALIDAD Y OBJETIVO DEL ACUERDO

Primero.- La Consejería competente en materia educativa, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales representativas del sector de la enseñanza privada concertada, sin perjuicio de la autonomía de los centros establecida en la legislación vigente, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para facilitar la recolocación de los profesores y profesoras y el mantenimiento del empleo comprendidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

II.- AMBITO TERRITORIAL

Segundo.- El presente Acuerdo será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla-la-Mancha.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III.- AMBITO TEMPORAL

Tercero.- La vigencia de este acuerdo se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2013 y con efectos retroactivos desde el 1 de septiembre de 2011.

El presente Acuerdo se prorrogará anualmente, salvo denuncia expresa por una de las partes seis meses antes de su finalización.

Cuarto.- La aplicación de las medidas a favor del profesorado afectado se iniciará a partir de la finalización del concierto y de la resolución de sus contratos por amortización de puesto de trabajo, derivada de la no-renovación total o parcial del concierto, así como de las contingencias por modificación o transformación de enseñanzas conforme al proceso de adaptación a las reformas educativas.

IV.- AMBITO FUNCIONAL

Quinto.-

1.- Por la Consejería competente en materia educativa se procederá a confeccionar, a la firma del presente Acuerdo, un censo provisional de centros y unidades afectadas que se elevará a definitivo una vez que se proceda a la resolución de los recursos de reposición interpuestos por los centros afectados dentro del plazo concedido al efecto en la Resolución por la que se resuelve la convocatoria sobre suscripción y/o renovación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correspondiente al curso académico corriente.

2.- El registro en el censo de centros y unidades requerirá que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que el centro se vea afectado por reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la resolución administrativa de renovación o modificación de conciertos educativos, o de oficio. (A efectos de recuento de las unidades afectadas, en ningún caso se contará como referente una cifra de unidades superior a las realmente concertadas durante el curso anterior).
- b) Que por parte del centro se decida la amortización de puestos de trabajo, a partir de la modificación del concierto a que se refiere el apartado anterior con las oportunas extinciones de contratos por el número de unidades realmente afectadas que, en ningún caso, podrá ser superior al de concertadas durante el curso anterior.

Sexto.- En ningún caso podrán ser registrados en el censo aquellos centros en que la reducción de unidades concertadas o la pérdida total del concierto, sea debida a causas ajenas a la Consejería competente en materia educativa.

Rosa N. Zapata
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



Séptimo.- Quedan expresamente excluidos del ámbito del presente Acuerdo los siguientes supuestos:

- a) Cese de actividades o renuncia al concierto por solicitud del propio centro.
- b) Solicitud de reducción de unidades formulada por el propio centro.
- c) Cualquier otra causa imputable a la voluntariedad del centro, en consonancia con lo manifestado en el apartado sexto del presente Acuerdo.

V.- AMBITO PERSONAL

Octavo.-

La relación del profesorado afectado se confeccionará por la unidad competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, preferentemente una vez producida resolución definitiva del concierto educativo o cuando se produzca el hecho causante, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Solicitar su incorporación a la relación de la bolsa de mantenimiento de empleo, en el plazo que se determina mediante el modelo que figura como anexo I, aceptando expresamente la publicidad de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de recolocación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- b) Estar incluido en la nómina de pago delegado (o en situación de excedencia forzosa según los supuestos previstos en el Convenio Colectivo vigente, con un horario no inferior a 12 horas lectivas semanales o una pérdida de horas trabajadas superior al 30% en el momento de su incorporación a la relación del profesorado afectado en el curso académico 2011/2012 o en el curso que corresponda a la aplicación de la medida, y en alguna de las situaciones contractuales que se recogen en la letra c) del presente apartado. Asimismo, en aquellos casos en que la pérdida de horas antes mencionada sea reconocida como extinción de contrato conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, según versión dada por el RDL 3/2012 de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. En el supuesto de que el trabajador/a afectado haya sufrido una disminución progresiva de su jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos del computo de su jornada la que tuviera al inicio del proceso de disminución.
- c) Disponer en el momento de su incorporación a la relación de profesorado afectado de un contrato indefinido o fijo, de un contrato temporal de una duración mínima de dos cursos académicos o haber cumplido un curso académico completo en pago delegado, disponiendo de una prórroga de al menos un curso académico más.
- d) Podrán incluirse en la relación del profesorado afectado aquellos profesores y profesoras a cuyo centro se le haya rescindido el concierto como

Nota n.º 2.ª



resultado de expediente por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

- Reseña N.º Zapata*
- e) Podrán incluirse en la relación de profesorado afectado aquellos profesores y profesoras cooperativistas o autónomos que cumplan las condiciones de las letras a) y b) y cuenten con una antigüedad en ~~pago delegado~~ equivalente a los supuestos contemplados en la letra c) del presente apartado.
 - f) Con excepción de aquellas dotaciones de personal docente acogido a pago delegado con que cuente el centro con autorización de la Administración Educativa, en ninguna circunstancia podrá incluirse en la relación de profesorado afectado un número de profesores superior al que resulte de aplicar al número de unidades cuyo concierto no se renueve o se reduzca la ratio profesor/unidad establecida en el módulo económico para el correspondiente nivel educativo.

Noveno.-

1.- La exclusión de la relación de profesorado afectado se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por rechazar un puesto de trabajo en cualquier centro de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha entre los comprendidos de la bolsa de recolocación a que se refiere el apartado undécimo.
- c) Acogerse voluntariamente a la jubilación.
- d) Ser contratado en otro centro de trabajo docente o no docente con contrato indefinido o por un periodo igual o superior a un año.

2.- Quedan expresamente excluidos del ámbito del presente Acuerdo, todos los profesores y profesoras que figuren como sustitutos, excepto los correspondientes a larga duración, debiendo entenderse por un periodo superior a 15 meses efectivos en el periodo de dos cursos académicos consecutivos, en la relación nominal de pago delegado.

Décimo.-

Serán motivos de reincorporación a la relación de profesorado afectado los que se recogen a continuación:

- a) Aquellos profesores y profesoras que, habiendo sido contratados como profesores de sobredotación procedentes de la relación de profesorado afectado, vean rescindido o no renovado su contrato por causas no imputables a ellos mismos.
- b) Los representantes sindicales permanentes que, durante el ejercicio de su liberación, se hayan visto afectados por la reducción de unidades concertadas, así como los que en el momento de su liberación se encontraban en la relación de profesorado afectado.
- c) Aquellos profesores y profesoras que, habiendo rechazado un puesto de trabajo de entre los comprendidos para la bolsa de recolocación por lejanía



del domicilio familiar en 50 o más kilómetros o en 45 minutos de traslado en vehículo de motor, a juicio de la comisión de seguimiento siempre que no suponga preferencia sobre los incluidos en dicha bolsa.

- d) Aquellos profesores y profesoras que, procedentes de la bolsa de recolocación y sustitutos de profesorado en pago delegado, una vez finalizada la sustitución, se podrán incorporar a la bolsa de mantenimiento de empleo.

VI.- MEDIDAS DE RECOLOCACION

Undécimo.-

1.- La Consejería competente en materia educativa, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales del sector de la enseñanza privada concertada se comprometen en el marco de sus respectivas competencias, a arbitrar las medidas oportunas a fin de recolocar, siempre que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente y cumplan las condiciones recogidas en el apartado octavo del presente Acuerdo, a aquellos profesores y profesoras afectados por la pérdida de su puesto de trabajo en el mismo o distinto centro privado concertado como consecuencia de una reducción por decisión administrativa de las unidades concertadas. A estos efectos, las organizaciones firmantes adoptarán en el marco de sus respectivas competencias, mediante ADENDA, los criterios de actuación para la recolocación del profesorado.

2.- Con objeto de impulsar la utilización por los centros concertados de la relación de profesores afectados como un instrumento de selección de personal y facilitar así la contratación de éstos, las Organizaciones Patronales se comprometen a:

- a) Promover entre los centros concertados que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Específica, la adscripción a dichas enseñanzas de profesores y profesoras de las plantillas ordinarias del nivel de Educación Primaria y del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que cuenten con la titulación establecida en la normativa vigente para estas enseñanzas, a fin de generar vacantes que puedan ser cubiertas por maestros.
- b) Promover entre los centros concertados la contratación del profesorado de que pudiera verse afectado por las exigencias derivadas de la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en vacantes ordinarias del propio u otro centro. A tales efectos, el profesorado de la antigua Formación Profesional afectado por la regulación de los ciclos formativos, tendrá prioridad de recolocación en vacantes ordinarias bien del propio centro o bien de otros.
- c) Promover y organizar cursos de especialización, en colaboración con la Consejería y las Organizaciones Sindicales, para los profesores incluidos en

Rosa N. Zapata

[Handwritten signatures]



el presente Acuerdo a fin de propiciar la consecución de titulaciones adecuadas a las exigencias de la nueva ordenación del sistema educativo.

- d) Pedir explícitamente a sus centros afiliados que, de forma rigurosa, pongan a disposición de la comisión de seguimiento de este Acuerdo, a través del servicio competente de la Consejería, la información sobre las vacantes que se produzcan en el plazo de vigencia del presente Acuerdo, sobre todo al finalizar cada curso escolar. Esta información actualizada así como los integrantes de la bolsa de mantenimiento de empleo, que así lo acepten, se podrá publicar en la página Web de la Junta de Comunidades/Consejería competente en materia educativa.

3.- La Consejería se compromete a trasladar a los Sindicatos y al conjunto de las Organizaciones Patronales la información sobre las vacantes que se produzcan, a efectos de difundir las mismas entre los afectados.

Duodécimo.-

1.- Los profesores y profesoras a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente.

2.- Con el fin de aplicar criterios homogéneos en la contratación de dichos profesores y profesoras, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales firmantes del presente Acuerdo, y que integran la comisión de seguimiento y gestión a que se refiere el apartado decimotercero del mismo, establecerán un baremo, que incluirá necesariamente, entre otros aspectos, los referidos a titulación y currículum vitae, que podrá ser tenido en cuenta por los centros en el momento de proceder a la selección de los aspirantes y a su posterior contratación.

3.- En todo caso, tendrán preferencia absoluta, en el momento de la contratación, aquellos profesores y profesoras que manifiesten su deseo de ser recolocados en el mismo centro donde prestaron sus servicios, en el caso de que en dicho centro se hubieran creados nuevos puestos de trabajo de conformidad con los criterios de recolocación que resulten de la ADENDA a que se refiere el apartado undécimo.

4.- La Consejería autorizará el cambio de centro de aquellos profesores afectados por el presente Acuerdo que lo soliciten, siempre que a la solicitud, que deberá ser motivada, se adjunte manifestación favorable tanto del titular del centro de origen, como del titular del nuevo centro receptor.

5.- Sin perjuicio de la efectiva fecha de antigüedad en la nueva empresa y en concreto, el alta efectiva en el libro de matrícula del centro en que se

Rosa N. Zapata

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

produce la recolocación, el complemento salarial por antigüedad que venían percibiendo los profesores afectados por el presente Acuerdo será abonado como complemento personal, cuyo importe, con objeto de mantener la homologación con el concepto "trienios", se modificará, de acuerdo con lo que, a tales efectos, fije el Convenio colectivo del sector.

VII.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Décimotercero.-

1.- Con objeto de desarrollar, implementar y aplicar el contenido del presente Acuerdo, se constituye a partir de la firma del mismo, una comisión de seguimiento y control, integrada por la Consejería competente en materia educativa, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales de la enseñanza privada firmantes.

2.- la Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Organizar su propio funcionamiento.
- Interpretar el contenido del Acuerdo, a fin de arbitrar medidas conducentes a solventar cuantos supuestos específicos pudieran presentarse en el ámbito del mantenimiento del empleo.
- Llevar a cabo la confección, el seguimiento y la gestión de la relación de profesorado afectado, especialmente de las medidas contempladas en el apartado noveno, undécimo, decimocuarto del presente Acuerdo.
- Establecer los procedimientos a seguir en cuanto a la aplicación de las diversas medidas.
- Facilitar información continuada a los titulares de los centros y a los profesores y profesoras afectados.
- Evaluar el cumplimiento y la eficacia del presente Acuerdo.

VIII.- OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTO

Décimocuarto.-

1.- Los Sindicatos se comprometen a poner en conocimiento de los afectados los términos del Acuerdo y a facilitar la tramitación de los expedientes para la amortización de los puestos de trabajo, coadyuvando a que se firmen con acuerdo.

2.- Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de empleo en el sector, las Organizaciones Patronales se comprometen a informar, promover e impulsar que la contratación de personal docente para cubrir los puestos de trabajo relacionados en el apartado duodécimo del presente Acuerdo por los centros privados concertados se lleve a cabo entre los profesores y profesoras afectados, así como que por los centros se aplique el baremo del anexo II y los criterios a que se refiere el punto 2 del apartado undécimo del presente Acuerdo.



3.- En el caso de centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del profesorado afectado se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.

4.- A los efectos previstos en los puntos anteriores, las Organizaciones Patronales comunicarán a la comisión de seguimiento prevista en el apartado decimocuarto del presente Acuerdo los casos relativos a la no-contratación de profesores afectados que se pudieran producir y, en su caso, las razones alegadas por los titulares de los centros.

Decimoquinto.-

1.- Cuando la no-renovación del concierto no afecte a la totalidad de unidades concertadas del centro, deberán aplicarse los oportunos criterios de selección para determinar, de entre el total de profesores y profesoras de la nómina de pago delegado, los afectados por la amortización del puesto de trabajo. A tales efectos, los representantes sindicales y patronales, convienen en aplicar los criterios establecidos como anexo II al presente Acuerdo

2.- En todo caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.5 y 52 c) del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, según redacción del RDL 3/2012 de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en el centro.

3.- Asimismo, se tendrá en cuenta que si en los centros afectados por la no-renovación del concierto existieran unidades de patronato, la no-renovación se aplicaría en primer lugar a dichas unidades de patronato.

Decimosexto.-

1.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en los centros donde desempeña sus servicios el profesorado recolocado en virtud de éste o de anteriores Acuerdos, se genere algún puesto de trabajo de los relacionados en el apartado undécimo del presente Acuerdo, éste será cubierto por dicho profesorado. En este caso, el centro se incluirá en la bolsa de recolocación en la que se ofertarán puestos de trabajo a cubrir por el profesorado afectado por el presente Acuerdo.

2.- En aquellos centros donde existan profesores recolocados y/o cuenten con incrementos horarios en cualquier nivel educativo en aplicación de este Acuerdo, así como de los Acuerdos anteriores, las horas que se generen

Nota N.º 7-epeta

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



como consecuencia de la sobredotación de las plantillas se destinarán a cubrir las sustituciones, excepto las de larga duración incluidas las de apoyo, refuerzo y diversificación.

Decimoséptimo.-

1.- La Consejería competente en materia educativa se compromete a estudiar las situaciones del profesorado que se vea afectado por la transformación de unidades a fin de garantizar el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza privada concertada.

2.- Asimismo, las partes firmantes del presente Acuerdo arbitrarán medidas para promover la contratación en programas de iniciación profesional que mediante convocatoria establezca la Consejería competente en materia educativa, del profesorado afectado por carecer de titulación adecuada para impartir las enseñanzas regladas contempladas en la normativa vigente.

Decimooctavo.-

1. La Consejería competente en educación abonará las indemnizaciones legales a que se refiere los artículos 51.1 (en los supuestos de profesorado cuyo contrato de trabajo se extinga como consecuencia de haber desaparecido los planes de estudio, la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia) y el artículo 53.1.b del Estatuto de los Trabajadores, según redacción del RDL 3/2012, de 10 de febrero, (en el supuesto de trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo y que figuren en la relación de trabajadores afectado a que se refiere el apartado octavo del Acuerdo) siempre que en estos dos últimos casos no haya sido posible la recolocación del profesorado afectado por aplicación de las medidas contenidas en el presente Acuerdo y el centro donde vinieran trabajando haya solicitado la renovación del concierto para el siguiente o siguientes cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

2. Al tratarse de indemnizaciones derivadas de causas fundadas en el artículo 52.c) según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero, (anexo IIIA) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido su contrato de trabajo y no de forma simultánea a la comunicación de extinción al personal afectado. Los profesores a que se refiere el párrafo primero del número anterior vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de esta indemnización, si a ella tuvieran derecho y, en este caso, la Consejería abonará únicamente la diferencia entre la indemnización legal fijada por el Estatuto de los Trabajadores y la cantidad abonada por dicho Organismo.

Para N. Zapata
R
L
D
Resolución
D
D
D

Rosa N. Zapata

3. A los profesores que vean extinguido su contrato de acuerdo con los artículos 51 o 52.c) (anexo IIIB) el Estatuto de los Trabajadores, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero, y se encuentren incluidos en el censo de profesores afectados cuando provenga del supuesto de disminución progresiva de la jornada, se les abonará la parte no asumida por el Fondo de Garantía Salarial de la indemnización prevista en el 53.1.b) y demás artículos del citado texto legal, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

Decimonoveno.-

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el presente Acuerdo sustituye al Acuerdo de igual denominación de 25 de julio de 2006 y sus prórrogas, manteniendo el profesorado afectado los derechos reconocidos en los mismos con las limitaciones establecidas en el presente Acuerdo.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, las nuevas dotaciones horarias a que se refiere el mismo reconocidas hasta la fecha por los diferentes acuerdos, se reflejarán mediante Resolución de la Dirección General competente por cada uno de los centros y niveles educativos. Estas dotaciones se considerarán en el computo general "a amortizar" si la Consejería procediera a la modificación, mediante acuerdo, de la estructura vigente de equipos docentes y plantillas.

3.- En la contratación para nuevas unidades u horas concertadas, que se deriven de cualquier acuerdo suscrito entre las partes firmantes de este Acuerdo, serán preferentes los profesores y profesoras registrados en la bolsa de mantenimiento de empleo.

Asimismo y sin perjuicio de la preferencia establecida en el párrafo anterior, los titulares de los centros podrán contratar al profesorado del listado de interinos de la enseñanza pública.

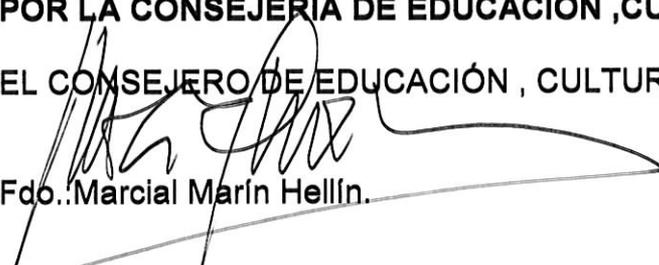
4.- Las medidas económicas contempladas en el presente Acuerdo se aplicarán en función de las disponibilidades presupuestarias.



Lo que se acuerda de conformidad y en representación de las partes firmantes en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN ,CULTURA Y DEPORTES

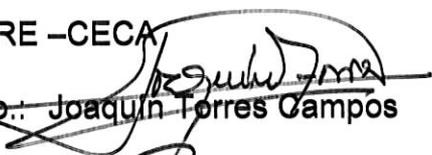
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN , CULTURA Y DEPORTES



Fdo.: Marcial Marín Hellín.

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES:

FERE –CECA



Fdo.: Joaquín Torres Campos

EDUCACIÓN Y GESTIÓN



Fdo.: José Félix Martín Bernal

CECE



Fdo.: José Herrera Larrondo

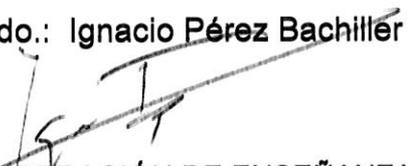
UCECM



Fdo.: Ángel Gómez García

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

FSIE-CASTILLA-LA MANCHA



Fdo.: Ignacio Pérez Bachiller

FETE-UGT



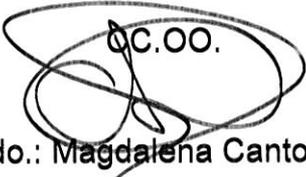
Fdo.: Pablo Guerrero Sáenz

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO-CLM



Fdo.: Rosa Mª Zapata López

CC.OO.



Fdo.: Magdalena Cantos Robles

OTRAS ENTIDADES

FEAPS DE CASTILLA-LA MANCHA



Fdo.: Miguel Ángel Martín Fernández

ANEXO I

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CENSO DE PROFESORES AFECTADOS POR LA DISMINUCIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 201_ /201_ .

1º DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO _____	SEGUNDO APELLIDO _____
NOMBRE _____	Nº D.N.I. _____
Fecha de Nacimiento ____ / ____ / ____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Localidad: _____	Provincia: _____
C.P.: _____	
S.Social o Autónomo _____	Código Identificación Personal _____

SOLICITO: Mi incorporación al censo de profesores afectados, según lo dispuesto en el Apartado octavo del Acuerdo entre las organizaciones más representativas de la enseñanza concertada y la Consejería competente en materia educativa para el mantenimiento de empleo del sector de la enseñanza privada concertada para el curso 20_ /20_ .

2º DATOS ACADÉMICOS Y LABORALES

ÚLTIMO _____	CENTRO _____	CONCERTADO _____
(Anexo en que figura)		
Domicilio _____	del _____	Centro: _____
Localidad: _____		Provincia: _____
C.P.: _____		
Antigüedad último Centro ____ / ____ / ____		
Titulaciones: _____		
Especialidades: _____		
Áreas _____	o _____	materias _____
impartidas _____		



CONTRATO DE CARÁCTER: _____ (1) Y TIPO DE JORNADA EN EL ÚLTIMO CENTRO

NIVEL	COMPLETA	PARCIAL	HORAS LECTIVAS
EDUCACIÓN INFANTIL			
PRIMARIA			
EDUCACIÓN ESPECIAL			
APOYO INTEGRACIÓN/MINORIAS ETNICAS			
1º ,2º de ESO			
F.P.II			
B.U.P./3º y 4º ESO			
PERSONAL COMPLEMENTARIO E.E.			

(1) Cumplimentar FIJO/TEMPORAL

El abajo firmante se compromete a justificar documentalmente los datos registrados. En el supuesto de que incurriera en falsedad, quedará excluido de los derechos recogidos en este acuerdo.

Igualmente autoriza a la publicación de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de posibles recolocaciones. Estos datos se aportan en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1993, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

En _____ a _____ de _____ de 201 .

El Interesado.

NOTA: Este impreso deberá ser presentado preferentemente en los Servicios Periféricos provinciales de la Consejería competente en materia educativa o bien por alguno de los procedimientos contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.



ANEXO II

CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL PROFESOR AFECTADO

En los casos en que la no renovación del concierto educativo, no afecte a la totalidad de las unidades concertadas, se utilizarán los criterios de prioridad más abajo señalados, con el fin de determinar de entre el total de profesores incluidos en la nómina de pago delegado del centro, aquellos a los que habrá de extinguirse su contrato como consecuencia de la reducción del concierto educativo.

En este sentido, en los centros donde exista profesorado estatal (antiguos patronatos), se valora la conveniencia de que, en orden a conservar los puestos de trabajo de los profesores contratados, sean los de patronato los que deban salir del centro, al tener un puesto de trabajo asegurado en la enseñanza pública dada su condición de funcionarios, ya que en caso contrario, se produciría una pérdida neta del puesto de trabajo.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios, por cuanto, de acuerdo con los siguientes criterios, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato estuviera en posesión de alguna especialidad imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que en aplicación de los siguientes criterios correspondiera.

- 1.- Trabajadores voluntarios.
- 2.- Contratos temporales.
- 3.- Antigüedad (de menor a mayor).
- 4.- Número de hijos menores de 21 años.

Los mencionados criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores ni al titular de familia numerosa.



ANEXO IIIA

MODELO DE CARTA DE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, SEGÚN REDACCIÓN DEL RDL. 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, ALEGANDO CAUSA ECONÓMICA.

D./Dña.

Domicilio:

Ciudad:

Fecha: _____

Muy Sr/sra nuestro/a:

Mediante Orden de la Consejería competente en educación de fecha _____ (DOC.M. _____), a este Centro se le ha modificado el concierto educativo que tenía suscrito con el mismo, disminuyéndose las unidades que tenían concertadas al inicio del curso 2011 /2012 en _____ unidades.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los trabajadores, en relación con el artículo 51-1 de dicho Estatuto, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero,

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en el Título IV de la LODE, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en centros privados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir contrapartida económica



alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito un ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS Y LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA PARA EL CURSO 2011/2012, y en el Anexo II del mismo, cuya copia se adjunta a esta carta, se pactaron los criterios para designar de entre la totalidad de la plantilla docente del centro afectado, a las(s) que tiene(n) que extinguir su contrato.

Concretamente:

- Vd. Es el/la Profesor/a más moderno del centro, o
- Vd. Aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D^a _____, carece de la especialidad de _____, necesaria para que el centro pueda impartir el vigente plan de estudios, o
- Vd. Aun teniendo la misma antigüedad que D./D^a _____, tienen menor número de hijos menores de 21 años que dicho Sr.(a), o
- Vd. Aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D^a. _____, no ostenta la representación de los trabajadores como dicho Sr.(a), o
- Vd. Aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D^a. _____, no es titular de familia numerosa como dicho Sr.(a).

De acuerdo con lo expuesto le dirigimos a Vd. Esta carta, en la que le comunicamos la extinción de su relación laboral con esta empresa con efectos del día _____.

Resulta aplicable lo previsto en el párrafo segundo del artículo 53-1-b) del Estatuto de los Trabajadores según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero,

Dicha indemnización asciende en total a _____ euros. La parte de dicha indemnización que corresponde al FOGASA conforme a lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero, deberá solicitarla directamente a dicho organismo.

El resto de la indemnización legal prevista en el artículo 53-1 b) del Estatuto de los Trabajadores, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de



febrero, le será abonada por la Consejería competente en materia educativa según lo previsto en el Acuerdo, siempre que Vd. Cumpla los requisitos contemplados en el mismo, para ser incluido en el censo de profesores afectados por la no renovación del concierto y una vez que se haya hecho efectiva la extinción de su contrato.

Para ello deberá solicitar su incorporación al censo de profesores afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el citado Acuerdo, debiendo cumplimentar el impreso que a tal fin se adjunta junto con copia de ésta y presentarlos por registro o remitirlos por correo certificado a los Servicios Periféricos Provinciales de la Consejería competente en materia educativa correspondiente, antes del 30 de Septiembre de 201-.

Asimismo, le comunico que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

Copia de la presente carta se notifica a la representación legal de los trabajadores en la empresa (si la hubiera).



ANEXO III-B

MODELO ORIENTATIVO, Y ADAPATABLE EN SU CASO, DE CARTA DE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, SEGÚN REDACCIÓN DEL RDL. 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, ALEGANDO CAUSA ORGANIZATIVA.

D./Dña.

Domicilio:

Ciudad:

Fecha:

Muy Sr/sra nuestro/a:

Mediante Orden de la Consejería competente en Educación de fecha _____ (DOCM. _____), a este Centro se le ha modificado el concierto educativo que tenía suscrito con el mismo, disminuyéndose las unidades deo que tenía concertadas al inicio del curso 2011/2012 en _____ unidades, por la paulatina aplicación del calendario de implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la Ley

Si bien es cierto, que el centro concierta nuevas unidades de, para impartir clase en las mismas son necesarios los requisitos de titulación previstos en la regulación vigente, requisitos que Vd. no cumple.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa organizativa y económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los trabajadores, en relación con el artículo 51-1 de dicho Estatuto, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero.

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en el Título IV de la

LODE, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en centros privados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito un ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS Y LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA PARA EL CURSO 20--/20--, y en el Anexo II del mismo, cuya copia se adjunta a esta carta, se pactaron los criterios para designar de entre la totalidad de la plantilla docente del centro afectado, a las(s) que tiene(n) que extinguir su contrato.

Concretamente:

- Vd. Es el/la Profesor/a más moderno del centro, o
- Vd. Aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D^a _____, carece de la especialidad de _____, necesaria para que el centro pueda impartir el vigente plan de estudios, o
- Vd. Aun teniendo la misma antigüedad que D./D^a _____, tienen menor número de hijos menores de 21 años que dicho Sr.(a), o
- Vd. Aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D^a. _____, no ostenta la representación de los trabajadores como dicho Sr.(a), o
- Vd. Aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D^a. _____, no es titular de familia numerosa como dicho Sr.(a).

De acuerdo con lo expuesto le dirigimos a Vd. Esta carta, en la que le comunicamos la extinción de su relación laboral con esta empresa con efectos del día _____.

Ponemos a su disposición la indemnización que le corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 53-1 b) del Estatuto de los Trabajadores, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero, asciende a _____ euros. *(En el caso de empresas de menos de 25 trabajadores se adicionara lo siguiente:* En este acto, solamente ponemos a su disposición la suma de _____ euros, cantidad que corresponde abonar al centro,



después de descontada la parte que de conformidad con lo previsto en el artículo 33-8 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero, ha de abonar el FOGASA. La parte de la indemnización correspondiente al FOGASA deberá solicitarla directamente a dicho organismo).

Asimismo, deberá solicitar su incorporación al censo de profesores afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el citado Acuerdo, debiendo cumplimentar el impreso que a tal fin se adjunta junto con copia de ésta y presentarlos por registro o remitirlos por correo certificado a Los Servicios Periféricos provinciales de la Consejería competente en materia educativa correspondiente, antes del 30 de Septiembre de 201_.

Pongo en su conocimiento que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

Copia de la presente carta se notifica a la representación legal de los trabajadores en la empresa (si la hubiera).



ANEXO IV

Modelo de solicitud dirigida a la Consejería competente en materia educativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre reintegro de las indemnizaciones abonadas por el Centro en supuestos de extinción de contrato y despido por causas objetivas. (Modalidad económica y modalidad organizativa).

CENTRO CONCERTADO:

CODIGO:

DOMICILIO:

CP: LOCALIDAD:

PROVINCIA:

REPRESENTANTE:

D.N.I.:

REPRESENTACION:

EXPONE:

Primero.- Que el Centro _____ que represento, se ha visto afectado por las contingencias que se recogen en el Apartado Quinto, letra a) del Acuerdo de Mantenimiento de empleo del profesorado de la enseñanza privada concertada para el curso 201_ /201_ y, en concreto, por el proceso de adaptación a las enseñanzas en la Ley Orgánica..

Segundo.- Que, como consecuencia de esta situación, el Centro se ha visto obligado a extinguir el contrato de trabajo a D^a./D. _____, profesor de _____ por no reunir los requisitos de titulación necesarios para impartir las nuevas enseñanzas.

Tercero.- Que en la fecha ____ de _____ de 201_, se le entregó a D^a./D. _____ carta de extinción del contrato por causas objetivas, al amparo de la letra c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores alegando causas organizativas, según redacción del RDL. 3/2012, de 10 de febrero y según modelo que figura como Anexo III.B del ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS Y LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA PARA EL CURSO 201_ /201_

Cuarto.- Que al ser motivo de extinción del contrato la concurrencia de causas organizativas, el Centro ha tenido que poner a disposición del trabajador, junto con la carta de extinción del contrato, la indemnización de 20 días de trabajo por año de servicio, que asciende a la cantidad total de _____ euros (en su caso, una vez deducida la cantidad que



le abonará el FOGASA), debido a que la antigüedad del profesor en el Centro es de _____ meses.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SUPLICO A LA CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA: Que proceda a reintegrar al Centro la cantidad de _____ euros, entregada en concepto de indemnización a D^a/D. _____ como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Mantenimiento de empleo del profesorado de la enseñanza privada concertada para el curso 201_/201_.

En _____, a _____ de _____ de 201_ .

Fdo. Representante de la titularidad.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA.